

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 559 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGIRASA – A LA ESE HOSPITAL DE PIOJO “VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO-ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 802..007.650-9”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.001075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.-, realizó evaluación y revisión del caso concreto, con el fin de materializar el seguimiento al Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades – **PGIRASA** - de la **ESE HOSPITAL DE PIOJO “VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO-ATLÁNTICO**, y por ende fue proferido el Informe Técnico No. 311 del 02 de junio de 2023, de cuyo texto se extraen los aspectos detallados a continuación:

II. DEL INFORME TÉCNICO No. 311 EXPEDIDO EL 02 DE JUNIO DE 2023

Teniendo en cuenta la información registrada en el citado informe técnico, la **ESE HOSPITAL DE PIOJO “VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO-ATLÁNTICO**, es una entidad de carácter público, que presta los servicios de: urgencia, odontología, terapia respiratoria, vacunación, consulta externa, unidades de apoyo (lavandería, cuarto de esterilización de material quirúrgico), promoción y prevención, farmacia (interna), curaciones, toma de muestras, laboratorio clínico, citología, nutrición, sala de parto, psicología, observación y reanimación, enfermería, sicología, puerperio.

(...)

CUMPLIMIENTO

Tabla N ° 2

Auto Administrativo	Requerimiento	Cumplimiento
<i>Auto N° 2063 del 29 de diciembre del 2017</i>	<i>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital</i>	<i>Si cumplió información verificada en el RESPEL el día 19 de</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 559 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGRISA – A LA ESE HOSPITAL DE PIOJO “VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO-ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 802..007.650-9”

<p><i>notificado el día 21/09/2021</i></p>	<p><i>Vera Judith Imitola Villanueva, del municipio de Piojo – Atlántico.</i></p> <p><i>a. Deberá realizar de manera inmediata la inscripción en el aplicativo como generador o desechos peligrosos RESPEL e ingresar la información de sus residuos producidos producto de su actividad, así como lo establece el 2.2.6.1.3.1, 2.2.6.1.3 del Decreto 1076 del 26 de Mayo 2015 y la Resolución 1362/2007.</i></p> <p><i>b) ESE deberá realizar de forma inmediata la recolección, transporte y disposición final de sus residuos generados de sus actividades, así como lo establece el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>- Los residuos infecciosos no deben almacenarse por más de 7 días, debido a sus características y posible descomposición.</i> <i>- Separar los residuos no peligrosos ordinarios de los residuos peligrosos hospitalarios para su posterior entrega a la empresa especializada.</i> 	<p><i>mayo de 2023 se pudo verificar que la ESE Piojo reporto los periodos 2020 al 2022, sin embargo, no se encuentra reportados los periodos de los años 2009 al 2019 a pesar que se la requeridos en varias ocasiones.</i></p> <p><i>Si cumplió en la visita de seguimiento ambiental se pudo verificar que la ESE Hospital Piojo tiene un contrato suscrito con la empresa Transportamos AL para la recolección transporte y disposición final</i></p>
--	---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 559 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGRASA – A LA ESE HOSPITAL DE PIOJO “VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO-ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 802..007.650-9”

	<p>c) <i>Deberá presentar el certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.</i></p>	<p><i>La ESE Hospital de Piojo no ha enviado información a la CRA ; sin embargo en la visita de seguimiento ambiental realizada el día 3 de Mayo de 2023 se pudo verificar que cuenta con un contra de prestación de servicio prestación de servicio # 32 del 1de Enero de 2023.</i> Anexo:</p>
	<p>d) <i>Deberá Presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías. Así como lo establece el artículo 2.2.6.1.3.2 del Decreto 1076 del 2015. Responsabilidad del Generador:</i></p> <p>e) <i>Deberá presentar de forma inmediata copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.</i></p>	<p><i>La ESE Hospital de Piojo no ha enviado información a la CRA ; sin embargo en la visita de seguimiento ambiental realizada el día 3 de Mayo de 2023 se evidenciaron .</i> Anexo</p> <p><i>La ESE Hospital de Piojo no ha enviado información a la CRA ; sin embargo en la visita de seguimiento ambiental realizada el día 3 de Mayo de 2023 se pudo verificar los manifiesto de recolección de la empresa Transportamos Al</i></p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 559 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGRISA – A LA ESE HOSPITAL DE PIOJO “VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO-ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 802..007.650-9”

	<p>f) <i>Deberá realizar adecuación al área de almacenamiento de los residuos para un buen tratamiento y disposición final para garantizar la integridad y presentación de los residuos hospitalarios y similares hasta el momento de recolección externa., el cual deberá tener las características técnicas establecidas en el numeral 7.2.6.1.y 7.2.6.2. Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. De igual deberá contar con un congelador para los residuos Anatomopatologicos, así como lo establece el numeral 7.2.4.2. de la Resolución 1164/2002.</i></p>	<p><i>No cumplió, con este requerimiento, información verificada en la visita de seguimiento realizada el día 3 de Mayo de 2023</i></p>
	<p>g) <i>La ESE, deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexo 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. De igual forma deberá solicitar al transportador de</i></p>	<p><i>La ESE Hospital de Piojo no ha enviado información a la CRA ; sin embargo en la visita de seguimiento ambiental realizada el día 3 de Mayo de 2023 se pudo verificar que la ESE Hospital Piojo viene diligenciando el registro diario de sus residuos en los formatos RH1.</i></p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 559 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGIRASA – A LA ESE HOSPITAL DE PIOJO “VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO-ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 802..007.650-9”

	<p><i>servicio especial los formatos RHPS.</i></p> <p><i>h) Presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio.</i></p> <p><i>i) Deberá presentar el cronograma de actividades del 2017, de acuerdo al componente externo, de igual forma deberá estar soportado con las actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos.</i></p> <p><i>j) Deberá suministrar al transportador de los residuos hospitalarios la respectiva hoja de seguridad.</i></p> <p><i>k) Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones</i></p>	<p><i>No cumplió, no se encontró información en expediente 1126 – 089</i></p> <p><i>No cumplió, no se encontró información en expediente 1126 – 089 tampoco se pudo verificar en la visita de seguimiento.</i></p> <p><i>No cumplió, no se encontró información en expediente 1126 – 089 tampoco se pudo verificar en la visita de seguimiento.</i></p> <p><i>No cumplió, no se encontró información en expediente 1126 – 089 . en la visita de seguimiento se pudo observar que la ESE Hospital Piojo no esta realizando el rotulado y etiquetado de las bolsas donde se recolectan los residuos No aprovechables y residuos peligrosos</i></p>
--	--	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **559** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGRISA – A LA ESE HOSPITAL DE PIOJO “VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO-ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 802..007.650-9”

	<p><i>del generador correspondiente.</i></p> <p><i>l) La ESE Hospital Vera Judith Imitola Villanueva del Municipio de Piojo - Atlántico, deberá realizar de forma inmediata la caracterización de las aguas residuales generadas de su actividad, correspondientes al año 2017, antes de ser vertidas al sistema de Alcantarillado del municipio de Piojo, donde se evalúen los siguientes Parámetro:</i></p> <p><i>DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (Actividades en Atención en Salud Humana-Atención Médica con o sin Internación) de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015.</i></p> <p><i>- Teniendo en cuenta que la ESE, vierte sus aguas al Alcantarillado del municipio de Piojo, (Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015), se</i></p>	<p><i>No cumplió, no se encontró información en expediente 1126 – 089 de este requerimiento</i></p> <p><i>No cumplió, no se encontró información en expediente 1126 – 089 de este requerimiento.</i></p> <p><i>No cumplió, no se encontró información en expediente 1126 – 089 de este requerimiento</i></p> <p><i>No cumplió, no se encontró información en expediente 1126 – 089 de este requerimiento</i></p>
--	---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 559 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGRISA – A LA ESE HOSPITAL DE PIOJO “VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO-ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 802..007.650-9”

	<p><i>debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de tratamiento.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, y tener acreditados los parámetros a analizar debe anexar los certificados de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</i> - <i>Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales a las aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.</i> - <i>-Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A</i> 	<p><i>No cumplió, no se encontró información en expediente 1126 – 089 de este requerimiento</i></p> <p><i>No cumplió, no se encontró información en expediente 1126 – 089 de este requerimiento</i></p> <p><i>No cumplió, no se encontró información en expediente 1126 – 089 de este requerimiento</i></p>
--	--	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 559 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGRASA – A LA ESE HOSPITAL DE PIOJO “VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO-ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 802..007.650-9”

	<p><i>para su respectiva evaluación.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.</i> 	
	<p><i>m) Hospital Vera Judith Imitola Villanueva del Municipio de Piojo - Atlántico; debe de solicitar de forma inmediata el permiso de vertimientos líquidos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. C.R.A; dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 del 2015.</i></p>	<p><i>No cumplió, no ha solicitado el permiso de vertimientos líquidos ante esta corporación no se encontró información en expediente 1126 – 089 de este requerimiento</i></p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 559 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGIRASA – A LA ESE HOSPITAL DE PIOJO “VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO-ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 802..007.650-9”

Auto Administrativo	Requerimiento	Cumplimiento
Auto 1410 del 2019 notificado el día 16/12/2021	Por medio del cual se requiere al ESE Hospital Vera Judith Imitola Villanueva, del Municipio de Piojo- Atlántico hacer la inscripción al RESPEL	Si cumplió Hospital de piojo realizó la inscripción como generador de residuos o desechos peligroso el día 19 de mayo de 2023 se pudo verificar que la ESE Piojo reporto los periodos 2020 al 2022, sin embargo, no se encuentra reportados los periodos de los años 2009 al 2019 a pesar que se la requeridos en varias ocasiones.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Hospital de Piojo “Vera Judith Imitola Villanueva” ubicado en el Municipio de Piojo- Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6. Decreto 780 de 6 de mayo de 2016 donde se observó:

La ESE Hospital de Piojo “Vera Judith Imitola Villanueva”, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, el cual esta actualizado con la normatividad ambiental vigente y a lo establecido en la Resolución 1344 de 24 de diciembre de 2020 el cual modifiko el artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019. Actualización (Enero 2021).

La ESE Hospital de Piojo, cuenta con un Plan de Contingencia y Emergencia el cual está diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos infecciosos. De igual forma cuenta con las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar, así como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016.

La ESE conserva los comprobantes y actas de incineración que le entrega al transportador especializado de los residuos peligrosos con riesgos biológicos o

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 559 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGIRASA – A LA ESE HOSPITAL DE PIOJO “VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO-ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 802..007.650-9”

infecciosos generados. Inciso 12, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016.

La ESE Hospital de Piojo “Vera Judith Imitola Villanueva” del Municipio de Piojo-Atlántico, realizo el cargue al Sistema del Registro como Generador de Residuos Peligrosos RESPEL, ingresando la información correspondiente del periodo 2022 y realizando su cierre correspondiente el día 19 de marzo de 2023 (Anexo). Formato de diligenciamiento suministrado por la ESE.

Tabla 3 Diagnostico cuantitativo de los Residuos Generados en la ESE Hospital de Piojo “Vera Judith Imitola Villanueva” del Municipio de Piojo- Atlántico.

MES/ AÑO 2021	Biosanita rios Kilos	Anatompato logicos	Cortopunza ntes Kilos	Vidrios contamina dos	Reactiv os	TOT AL Kilos
MARZO	61	0		0	0	61
ABRIL	99	0	4	0	0	103
MAYO	116	2	4	2	1	143
JUNIO	39	0	3	0	0	42
JULIO	92	0	5	0	20	117
AGOSTO	46	0	2	0	0	48
SEPTIEM BRE	123	0	5	4	0	132
OCTUBRE	88	0	3	3	0	94
NOVIEMB RE	36	0	2	1	0	39
DICIEMBR E	93	0	5	2	0	100
TOTAL	793	0	40	12	21	879

MES/ AÑO 2022	Biosanitar ios Kilos	Anatomopato logico	Cortopunzan tes Kilos	Vidrios Contamina dos	Reactiv os	Tot al RH
ENERO	70	0	0	5	20	75
FEBRE RO	69	0	2	3		74
MARZO	198.2	4	7.5	0	0	209. 7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **559** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGRISA – A LA ESE HOSPITAL DE PIOJO “VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO-ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 802..007.650-9”

TOTAL	337.2	4	9.5	8	20	358.7
--------------	--------------	----------	------------	----------	-----------	--------------

La ESE Hospital de Piojo, ha contratado los servicios de la empresa especializada Transportamos AL S.A E.S.P, contrato de prestación de servicio **N° 32 del 1 de enero 2023** para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios peligrosos generados, con una frecuencia de recolección quincenal, la entidad presento al momento de la visita de seguimiento los recibos de recolección, y las actas de incineración de la empresa especializada.

La ESE Hospital de Piojo, cuenta con los permisos, licencias y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos.

Los residuos no peligrosos ordinarios (No aprovechables) son recogidos por la empresa InterAseo S.A E.S.P con una frecuencia de tres veces a la semana. (lunes miércoles y viernes).

Las personas encargadas de la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos utilizan los elementos de protección personal para la manipulación de estos residuos peligrosos y similares; el personal que labora en el puesto de salud se encuentra capacitados.

La ESE Hospital Vera Judith Imitola Villanueva del Municipio de Piojo- Atlántico, no realiza el pesaje de los residuos, estos son pesados por la empresa Transportamos AL SA ESP, al momento de la recolección. Estos residuos generados son registrando en los formatos RH1.

Los residuos hospitalarios son envasados y embalados según el tipo de residuo; sin embargo, estos no están siendo rotulados ni etiquetados.

La ESE Hospital de Piojo, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y ordinarios, separados según el tipo de residuo.

Los vertimientos generados son provenientes de las actividades desarrolladas en la ESE y estos son vertidos a una poza séptica.

El servicio de abastecimiento de agua para el desarrollo de sus actividades, lo suministra la empresa Triple A S.A E.S.P.

Que el precitado informe técnico concluyó lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **559** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGRASA – A LA ESE HOSPITAL DE PIOJO “VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO-ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 802..007.650-9”

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita a la ESE Hospital de Piojo “Vera Judith Imitola Villanueva” del Municipio de Piojo- Atlántico y revisada la información del expediente N° 1126- 089 se puede concluir:

- La ESE Hospital de Piojo “Vera Judith Imitola Villanueva”, cuenta con el PGRASA, el cual está actualizado con la normatividad ambiental vigente.
- La ESE Hospital de Piojo “Vera Judith Imitola Villanueva” ha contratado los servicios de la empresa Transportamos A.L S.A E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, con una frecuencia de recolección quincenal.
- La ESE Hospital de Piojo “Vera Judith Imitola Villanueva” realizó la inscripción como Generador de residuos y/o desechos peligrosos en el aplicativo RESPEL, a pesar registrando la información de sus residuos para los periodos del 2020 al 2022. Sin embargo, la ESE Hospital vera Judith Imitola Villanueva del Municipio de Piojo no ha reportado la información de sus residuos generados del 2008 al 2019 a pesar que se le ha sancionado por ello y reiterado este requerimiento.

Permiso de Emisiones Atmosférica: La ESE Hospital de Piojo “Vera Judith Imitola Villanueva” del Municipio de Piojo- Atlántico, no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso aire.

Permiso de Vertimientos Líquidos: La ESE Hospital de Piojo “Vera Judith Imitola Villanueva” del Municipio de Piojo- Atlántico, requiere de permiso de vertimiento; teniendo en cuenta que vierte sus aguas residuales a una poza séptica; deberá solicitar permiso de vertimiento a la CRA

Permiso de Concesión de Agua: La ESE Hospital de Piojo “Vera Judith Imitola Villanueva” del Municipio de Piojo- Atlántico; no requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada la empresa Triple A SA ESP.

(...)

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **559** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGRISA – A LA ESE HOSPITAL DE PIOJO “VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO-ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 802..007.650-9”

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas ...naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que *“...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”*; que *“...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...”*; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar *“...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia además, señala que *“..las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”*.

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”*, y que *“el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*, así como también prevé que, *“la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que las precitadas normas establecen deberes y obligaciones conjuntas y recíprocas entre el Estado y los particulares con el fin de proteger mancomunadamente las riquezas naturales, y en sí los recursos naturales renovables en común para de esta manera garantizar el goce efectivo a un ambiente sano.

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es, *“otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **559** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGIRASA – A LA ESE HOSPITAL DE PIOJO “VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO-ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 802..007.650-9”

afecten o puedan afectar el medio ambiente”, así como la de “otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que igualmente, el numeral 12 del artículo 31 ibidem, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales también tienen “...funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que “...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

- **De la Gestión Integral para los Residuos generados en la Atención en Salud y otras Actividades**

Que el Decreto 780 de 2016, es el instrumento jurídico que compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el **Sector Salud y Protección Social, y por ende, es el que regula cómo debe desarrollarse la Gestión Integral de Residuos** generados en la Atención en Salud y otras Actividades, toda vez que las practicas inadecuadas de la misma, pueden afectar la salud humana y el ambiente.

Que, sobre la materia en estudio, el Decreto 780 de 2016 regula lo siguiente:

“**ARTÍCULO 2.8.10.2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

...2. Bancos de sangre, tejidos y semen.

3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **559** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGRISA – A LA ESE HOSPITAL DE PIOJO “VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO-ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 802..007.650-9”

4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.

5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.

6. El servicio de lavado de ropa hospitalaria o de esterilización de material quirúrgico...

ARTÍCULO 2.8.10.3. Principios: El manejo de los residuos regulados por este Título se rige, entre otros, por los principios de bioseguridad, gestión integral, precaución, prevención y comunicación del riesgo.

ARTÍCULO 2.8.10.6. Obligaciones del generador: Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el **plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades** reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **559** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGRISA – A LA ESE HOSPITAL DE PIOJO “VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO-ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 802..007.650-9”

7. *Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*

8. *Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*

9. *Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

10. *Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*

11. *Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*

12. *Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*

13. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.*

ARTÍCULO 2.8.10.9. *Obligaciones de las autoridades del sector salud: Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del presente decreto a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*

Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud que, durante sus actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión integral, encuentren incumplimiento de las disposiciones sanitarias en materia de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, deberán adoptar las medidas a que haya lugar. Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales

...PARÁGRAFO 4. *Para otorgar el certificado de cumplimiento de las condiciones del sistema único de habilitación de los servicios de salud, la autoridad sanitaria competente deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en este Título*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **559** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGRISA – A LA ESE HOSPITAL DE PIOJO “VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO-ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 802..007.650-9”

PARÁGRAFO 5. Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, deberán mantener actualizado el censo de los establecimientos generadores de residuos sujetos al ámbito de aplicación del presente Título.

ARTÍCULO 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales: Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

ARTÍCULO 2.8.10.16. Régimen sancionatorio: En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 9ª de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación a las normas de tránsito y transporte contempladas en el presente Título, las autoridades de tránsito y transporte competentes impondrán las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que puedan imponer otras autoridades”.

Que, en relación con el Decreto 780 de 2016, el último artículo del Título 10, el artículo 2.8.10.17, señaló el régimen de transición correspondiente a la adopción del Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en Atención en Salud y otras actividades, de la siguiente manera:

“Mientras se expide el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, seguirá vigente el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado mediante la Resolución número 1164 de 2002 expedida por los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de Salud y Protección Social.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 559 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGIRASA – A LA ESE HOSPITAL DE PIOJO “VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO-ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 802..007.650-9”

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 591 del 04 de abril de 2024, adoptó el nuevo Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades, en el cual se indica en el artículo 3°, lo siguiente sobre las disposiciones transitorias:

“3.1. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, que a la fecha de publicación de la presente resolución se encuentren en funcionamiento, tendrán un término de dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Manual aquí adoptado. Durante este plazo deberán cumplir con lo establecido en la Resolución 1164 de 2002 expedida por los Ministerios de Salud y Medio Ambiente, hoy Ministerio de Salud y Protección Social y Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Que, por su parte, mediante la Resolución 1164 del 6 de septiembre de 2002, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (MPGIRH). En dicha Resolución, se preceptúa en su punto 6° sobre la GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES – GIRHS, estableciendo lo siguiente:

“La gestión integral, implica la planeación y cobertura de las actividades relacionadas con la gestión de los residuos hospitalarios y similares desde la generación hasta su disposición final. La gestión integral incluye los aspectos de generación, segregación, movimiento interno, almacenamiento intermedio y/o central, desactivación, (gestión interna), recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final (gestión externa Ver figura 3). El manejo de residuos hospitalarios y similares se rige por los principios básicos de bioseguridad, gestión integral, minimización en la generación, cultura de la no basura, precaución y prevención, determinados en el Decreto 2676 de 2000.”

Que, del mismo modo, sobre el Sistema de Gestión Integral para el Manejo de Residuos Hospitalarios y Similares, señala lo siguiente:

“El Sistema de Gestión Integral para el manejo de residuos hospitalarios y similares, se entiende como el conjunto coordinado de personas, equipos, materiales, insumos, suministros, normatividad específica vigente, plan, programas, actividades y recursos económicos, los cuales permiten el manejo adecuado de los residuos por los generadores y prestadores del servicio de desactivación y público especial de aseo.

En el componente ambiental el Sistema de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, se integra al Sistema Nacional Ambiental.

El sistema involucra aspectos de planificación, diseño, ejecución, operación, mantenimiento, administración, vigilancia, control e información y se inicia con un diagnóstico situacional y un real compromiso de los generadores y prestadores de servicios”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **559** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGIRASA – A LA ESE HOSPITAL DE PIOJO “VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO-ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 802..007.650-9”

Que, por su parte, con relación al instrumento referido para el control realizado por esta Corporación, el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares – PGIRASA, la citada Resolución, establece lo siguiente:

“ 6.2. Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares - PGIRH Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y prestadores del servicio especial de aseo de residuos hospitalarios y similares, diseñarán e implementarán el PGIRH de acuerdo con las actividades que desarrollen, teniendo como punto de partida su compromiso institucional de carácter sanitario y ambiental, el cual debe ser: real, claro, con propuestas de mejoramiento continuo de los procesos y orientado a la minimización de riesgos para la salud y el medio ambiente. El compromiso debe responder claramente a las preguntas qué, cómo, cuándo, dónde, por qué, para qué y con quién. El plan debe contener los aspectos contemplados en este manual.

La planeación se inicia con el diagnóstico del establecimiento generador, para identificar los aspectos que no presentan conformidad con la normatividad ambiental y sanitaria vigente y establecer de esta manera los ajustes y medidas correctivas pertinentes.

El Plan para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares debe enfocarse a diseñar e implementar buenas prácticas de gestión orientadas a la prevención de los efectos perjudiciales para la salud y el ambiente por el inadecuado manejo de los residuos, al igual que al mejoramiento en la gestión.

La gestión debe orientarse a minimizar la generación de residuos, mediante la utilización de insumos y procedimientos con menos aportes a la corriente de residuos y una adecuada segregación para minimizar la cantidad de residuos peligrosos. Adicional con lo anterior se realizará el aprovechamiento cuando sea técnica, ambiental y sanitariamente viable.

Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y los prestadores del servicio público especial de aseo, responderán por los efectos ocasionados en el manejo inadecuado de los residuos hospitalarios y similares en los términos establecidos en la Ley 430 de 1998 y el Decreto 2676 de 2000 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

El Plan para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares - PGIRH, se estructurará con base en dos componentes generales: componente gestión interna y componente gestión externa.”

Que, por último, frente a la obligación de monitoreo al PGIRASA que recae sobre las autoridades ambientales, el MPGIRH señala lo siguiente:

“7.2.10. MONITOREO AL PGIRH – COMPONENTE INTERNO Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 559 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGIRASA – A LA ESE HOSPITAL DE PIOJO “VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO-ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 802..007.650-9”

los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función se encuentran los indicadores y las auditorías e interventorías de gestión.

Para el manejo de indicadores, han de desarrollarse registros de generación de residuos y reportes de salud ocupacional.

El formulario RH1, el cual se presenta en el ANEXO 3, debe ser diligenciado oportunamente por el generador; este registro permitirá establecer y actualizar los indicadores de gestión interna de residuos.

FORMULARIO RH1

Diariamente el generador debe consignar en el formulario RH el tipo y cantidad de residuos, en peso y unidades, que entrega al prestador del servicio especial de aseo, para tratamiento y/o disposición final o someterlos a desactivación para su posterior disposición en relleno sanitario, especificando tipo de desactivación, sistema de tratamiento y/o disposición final que se dará a los residuos. El generador, en la gestión externa de sus residuos, verificará el cumplimiento de las condiciones en que se presta el servicio de recolección, reportando las observaciones pertinentes en el formulario a fin de mejorar las condiciones de recolección para la gestión externa.

Por su parte el prestador del servicio especial de aseo verificará que la cantidad de residuos entregada por el generador sea la declarada, y que las condiciones en las cuales el generador entrega sus residuos cumplan con los lineamientos establecidos en este manual.

Estos formularios deben estar a disposición de las autoridades, ser diligenciados diariamente, con el fin de efectuar un consolidado mensual, el cual debe ser presentado semestralmente a la autoridad ambiental competente.

FORMULARIO RHPS

Las empresas que presten el servicio de tratamiento o el generador, cuando este sea quien realiza la actividad, deben llenar diariamente el formulario RHPS (ver anexo 4) consignando allí la cantidad de residuos tratados por institución, en peso y unidades, para su posterior disposición en el relleno sanitario de seguridad.

Este formulario se diligenciará diariamente, realizando el consolidado mensual el cual será presentado semestralmente a la autoridad ambiental y sanitaria competentes”

Que, por otra parte, es importante mencionar sobre el programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas, el Formato Único Nacional para la presentación de dicho programa, y la distribución de colores para la separación de residuos sólidos en el país, que la Resolución 2184 de 2019, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adicionada por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **559** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGIRASA – A LA ESE HOSPITAL DE PIOJO “VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO-ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 802..007.650-9”

la Resolución 1344 de 2020, establece el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:

- a) “...Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables
- b) Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plásticos, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.
- c) Color negro para depositar los residuos no aprovechables.

A partir del 1° de enero de 2021, los municipios y distritos deberán implementar el código de colores para la presentación de los residuos sólidos en bolsas u otros recipientes, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).

Parágrafo. *Para las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016, extiéndase hasta el 1 de julio de 2022 el plazo para implementar el código de colores para la presentación de los residuos sólidos no peligrosos en bolsas u otros recipientes.*

Durante este periodo, estas actividades podrán ir implementando de forma gradual la transición entre el código de colores usado actualmente y el código de colores establecido en la Resolución 2184 de 2019. Esta implementación gradual deberá evidenciarse en el Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención en salud y otras actividades.”

Que, con relación a la gestión de residuos peligrosos, el Título 6, de los residuos peligrosos, del Decreto 1076 de 2015, establece en su sección tercera, de las obligaciones y responsabilidades, literal f, la obligación en virtud de la normativa, sobre la cual aquellos generadores de dichos residuos, deberán inscribirse y registrarse ante la autoridad ambiental competente para llevar seguimiento de tal gestión, de la siguiente manera:

“Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **559** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGRASA – A LA ESE HOSPITAL DE PIOJO “VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO-ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 802..007.650-9”

c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*

e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título (...)*”

Que, el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.6.1.5.1. lo siguiente con respecto a las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.5.1. De las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos. De conformidad con lo consagrado en la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental las diferentes autoridades ambientales competentes en el área de su jurisdicción deben: a) *Implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, de conformidad con el acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el registro de generadores.*”

Que, seguidamente, el mismo texto normativo, preceptúa sobre el registro e inscripción de generadores de RESPEL, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.6.1. Del Registro de Generadores. *El registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se regirá por lo establecido en la Resolución 1362 de 2007, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible o la norma que la modifique o sustituya”*

“ARTÍCULO 2.2.6.1.6.2. De la Inscripción en el Registro de Generadores. *Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción (...)*”

IV. CONSIDERACIONES FINALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **559** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGIRASA – A LA ESE HOSPITAL DE PIOJO “VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO-ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 802..007.650-9”

Que en virtud de todo lo anterior, y específicamente de acuerdo con el resultado del seguimiento realizado en el Informe Técnico No. 311 de junio 02 de 2023, la **ESE HOSPITAL DE PIOJO “VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO-ATLÁNTICO**, como sujeto generador de residuos contaminantes de acuerdo con las actividades previstas en el artículo **2.8.10.2.** del Decreto 780 de 2016, cuenta con el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; el cual deberá tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de los Residuos Generado en la Atención en Salud y otras Actividades. Artículo 2.8.10.6 inciso 1 del Decreto 780 del 2016.

Que en ese sentido la **ESE HOSPITAL DE PIOJO “VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO-ATLÁNTICO**, deberá enviar semestralmente informe de gestión de sus residuos.

Que igualmente, la **ESE HOSPITAL DE PIOJO “VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO-ATLÁNTICO** deberá continuar entregando anualmente el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Que así mismo, la **ESE HOSPITAL DE PIOJO “VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO-ATLÁNTICO**, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el PGIRASA, actualizado con la normatividad ambiental vigente conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras actividades. Artículo 2.8.10.6 inciso 1 del Decreto 780 de 2016.

Que, la **ESE HOSPITAL DE PIOJO “VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO-ATLÁNTICO**, deberá solicitar y tramitar el permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, teniendo en cuenta que vierte sus aguas residuales a una poza séptica cumpliendo con los Artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3, del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que finalmente es importante mencionar que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 559 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGRASA – A LA ESE HOSPITAL DE PIOJO “VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO-ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 802..007.650-9”

Que, por tal motivo, la ley ha revestido a diversas autoridades para ejercer control sobre todos aquellos fenómenos y actividades antropogénicas que puedan producir deterioro o afectaciones al ambiente y/o recursos naturales, previendo mecanismos para ejercer dicha función, como la exigencia de licencias ambientales, concesiones, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la ESE HOSPITAL DE PIOJO “VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO-ATLÁNTICO, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con la Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades:

- Enviar semestralmente informe de gestión de sus residuos la cual deberá contener la siguiente información:
 - Copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
 - Copia de los certificados o actas de incineración, emitidos por el Gestor especializado responsable de la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios entregados, el cual debe contar con licencia ambiental, en cumplimiento del artículo 2,8.10.8 del Decreto 760 de 2016.
 - Copia de los registros mensuales de los Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.
 - En caso de cambio, presentar copia y certificado vigente del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **559** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGIRASA – A LA ESE HOSPITAL DE PIOJO “VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO-ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 802..007.650-9”

- Continuar entregando anualmente el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.
- La ESE Hospital de Piojo, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el PGIRASA, actualizado con la normatividad ambiental vigente conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de los Residuos Generado en la Atención en Salud y otras Actividades. Artículo 2.8.10.6 inciso 1 del Decreto 780 del 2016.
- La ESE Hospital de Piojo, deberá solicitar y tramitar el permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, teniendo en cuenta que vierte sus aguas residuales a una poza séptica cumpliendo con los Artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3, del Decreto 1076 del 26 mayo del 2015.

PARÁGRAFO: En ese sentido, la **ESE HOSPITAL DE PIOJO “VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO-ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 802..007.650-9**, deberá propender por dar cumplimiento a todas las obligaciones consagradas y demás que se requieran con posterioridad cuando exista la necesidad técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUPERVISAR Y/O VERIFICAR en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en este acto administrativo, garantizando el debido proceso constitucional, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 *“por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental”*, lo cual estará a cargo de esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRAR tanto a este acto administrativo como al respectivo expediente, el Informe Técnico No.311 de junio 02 de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR este acto administrativo a la **ESE HOSPITAL DE PIOJO “VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO-ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 802..007.650-9**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, la respectiva notificación se efectuará al correo electrónico spiojo@piojo-atlantico.gov.co y/o al que se autorice para ello o a la dirección Calle 5 N° 2 – 05 de Piojo - Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 559 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGRISA – A LA ESE HOSPITAL DE PIOJO “VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO-ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 802..007.650-9”

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR este acto administrativo en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, a las Secretarías de Salud municipal y departamental para que en función de lo establecido en el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016, realicen las actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados por la **ESE HOSPITAL DE PIOJO “VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIOJO-ATLÁNTICO**, de conformidad con las actividades señaladas en el artículo 2.8.10.2. ibídem, y demás actuaciones de su competencia en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Los correos electrónicos dispuestos para tal fin son los siguientes:

-Secretaría Departamental del Atlántico: dasalud@atlantico.gov.co -
atencionalciudadano@atlantico.gov.co

-Secretaría de Salud del Municipio de Piojo – Atlántico: alcaldia@piojo-atlantico.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Las disposiciones anteriores rigen a partir de la fecha de expedición y debida notificación, por ende contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en barranquilla a los, **27 JUN 2024**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Expt.:No. 1126-089.

Proyectó: *Manuela Uhía*. -Abogada Contratista SDGA.
Revisó y Supervisó: *Yolanda Sagbini*. -Profesional Especializado SDGA.
Aprobó: *María José Mojica*. - Asesor de políticas estratégicas